



San José, 5 de junio de 1956.-

La Junta Departamental, La Junta Departamental, por unanimidad de votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícase el inciso f) del artículo 4º del decreto de fecha 28 de julio de 1955 y ampliación promulgada el 26 de diciembre del mismo año, por el que se crea la Sección Viviendas Populares, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: “f)- Depositará en el Concejo Departamental de San José los títulos de propiedad o promesa de compra, debidamente inscripto en el Registro correspondiente, obligándose a no retirarlos hasta no haber vencido en el apartado c) del presente artículo. En el caso de estar el inmueble hipotecado, igualmente los títulos quedarán depositados en el concejo hasta el cumplimiento del plazo, salvo en el caso de que el acreedor sea un Banco Oficial o particular, al cual se le requerirá la constancia de que se obliga a depositarlos en el Concejo siempre que se le cancele su crédito antes del vecimiento del plazo.

Artículo 2º)- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL CINCO DE JUNIO DE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

**Oscar D'URSI**

**Presidente**

**Miguel A. PERERA**

**Secretario**

**RBV 25/04/09**